

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cinco de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2024 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DOBLE** de los causantes **TOBÍAS NIÑO** y **UBALDINA CASTELLANOS DE NIÑO** presentada a través de mandatario judicial por **MARÍA LUISA NIÑO CASTELLANOS**, en su calidad de hija de los causantes; así mismo, por los señores **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA** y **MIGUEL ÁNGEL NIÑO GARCÍA**; quienes actúan por representación de su progenitor **Alirio Niño Castellanos (Q.E.P.D.)**, en su calidad de nietos de los causantes, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

La parte actora presentó escrito de subsanación; sin embargo, **(i)** no aportó el registro civil de nacimiento del señor Andrés Felipe Niño Flórez; el cual debía allegarse en original o en su defecto en copia auténtica del mismo; **(ii)** no señaló los linderos de los inmuebles; sólo se limitó a indicar en que escritura pública se encontraba; **(iii)** no dio cumplimiento a lo normado en el artículo 444 del C.G.P., pues volvió a indicar como avalúo de los bienes el catastral sin dar aplicación a la fórmula matemática indicada en dicha normatividad para establecer competencia; **(iv)** no individualizó cada pasivo sucesoral en una partida ni tuvo en cuenta el embargo que pesa sobre el predio identificado con la M.I. No. 300-237034 de la O.I.P. de Bucaramanga; **(v)** presentó extemporáneamente los siguientes documentos (5 febrero de 2024 a las 10:20 p.m.): * registro civil de matrimonio de los señores **TOBÍAS NIÑO (Q.E.P.D.)** y **UBALDINA CASTELLANOS DE NIÑO (Q.E.P.D.)**; * registro civil de nacimiento del señor Miguel Ángel Niño García; * los registros civiles de nacimiento de los señores Carmen Elisa, Luis Emilio, Tobías, Gloria, Fidelina, Luz Estella, Bernardino y Flor Alba Niño Castellanos; * la manifestación de los señores María Luisa Niño Castellanos, Oscar Mauricio Niño García y Miguel Ángel Niño García de aceptar la herencia con beneficio de inventario y * los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles relictos; por lo que esta Judicatura considera que la demanda no fue subsanada en debida forma; y dando aplicación a lo normado en el art. 90 del C.G.P., tendrá que rechazarse. En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DOBLE** de los causantes **TOBÍAS NIÑO** y **UBALDINA CASTELLANOS DE NIÑO** presentada a través de mandatario judicial por **MARÍA LUISA NIÑO CASTELLANOS**, en su calidad de hija de los causantes; así mismo, por los señores **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA** y **MIGUEL ÁNGEL NIÑO GARCÍA**; quienes actúan por representación de su progenitor **Alirio Niño Castellanos (Q.E.P.D.)**, en su calidad de nietos de los causantes, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay necesidad de ordenar la devolución de los anexos; toda vez, que el expediente es digital.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias previas desanotación en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c867ae5839417697a7dd32acf19737aedf16e5050d147ed612fec9e4906c7d**

Documento generado en 05/03/2024 02:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>